| | |
|---|---|
| **PROCESO:** | EJECUTIVO DE SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| **DEMANDANTE:** | ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA – NIT 830.059.718-5 |
| **DEMANDADO:** | EDINSON CADENA GUERRERO – CC. 18923534 |
| **RADICADO:** | 20228408900120220004900 |
| **ASUNTO:** | MEDIDAS CAUTELARES |

Curumani – Cesar, 6 de octubre de 2022.

**ASUNTO A TRATAR**

Estando al despacho la presente solicitud, sobre el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salaria mínimo legal mensual, devengado por el demandado EDINSON CADENA GUERRERO en calidad de empleado de la empresa C.I PRODECO S.A, identificada con el NIT 860041312.

Por secretaria, ofíciese al pagador de la empresa C.I PRODECO S.A, al correo electrónico NotificacionJudicial@grupoprodeco.com.co, para que del salario devengado por el señor EDINSON CADENA GUERRERO, sea retenido en la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Sede de La Jagua de Ibirico- Cesar, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes o cualquier otro título bancario que se encuentren a nombre del señor EDINSON CADENA GUERRERO, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia S.A, Banco AV Villas S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A, Banco Popular S.A. Bancolombia S.A.

Por Secretaría ofíciese a los Gerentes de las entidades que se ha hecho relación, a fin que proceda a lo de ley, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del

numeral 4° del artículo 593 del C.G.P y realizando las advertencias establecidas en el numeral 10° y parágrafo 2°, artículo 593 de la misma obra procesal.

Limítese el embargo en la suma de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($90.500.000).
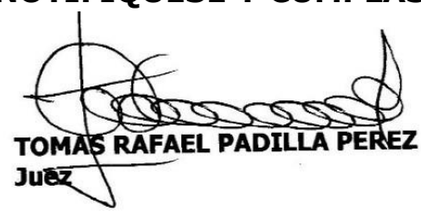
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**